

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ENTRE LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI Y LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASOCIACIÓN CIVIL

PARTES

De una parte, la Sra. María José Figueras Salvat, Rectora de la **Universitat Rovira i Virgili** (en adelante, "**URV**") en virtud de su nombramiento por el Decreto **32/2018**, de 7 de junio (DOGC 7638, de 8 de junio de 2018), que representa a esta institución de acuerdo con las competencias que prevé el artículo 66 del Estatuto de la URV, aprobado por el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC 3963, de 8 de septiembre de 2003), y modificado por el Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo (DOGC 6100, de 2 de abril de 2012). La "**URV**" tiene el domicilio en la calle del Escorxador, s/n, código postal 43003 de Tarragona, y su NIF es Q-9350003-A.

Y, de la otra, el Dr. Emilio José Baños Ardavin—Rector y Representante Legal de la **Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, Asociación Civil**, (en adelante "**UPAEP; A.C.**") en virtud de su nombramiento tal y como consta en el Instrumento Notarial número **20,274**, Volumen **232**, de la Notaria Pública número 40 de fecha **veintisiete de marzo de dos mil dieciocho**; y se encuentra inscrito en el registro público bajo el número 1095341 quedando copias agregadas del folio 84 a 148 del libro copias de comercio de fecha diez de abril de dos mil dieciocho con las facultades bastantes para celebrar el presente convenio, las que no le han sido enmendadas o revocadas a la fecha. Representa a "**UPAEP, A.C.**" Institución Privada con domicilio en calle 21 Sur 1103, Barrio de Santiago, C.P. 72410 en la ciudad de Puebla, México. "UPAEP, A.C." se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **UPA761015KQ0**.

Cada una de "**LAS PARTES**" declara, bajo su responsabilidad, que tiene la capacidad jurídica necesaria para firmar este convenio.

ANTECEDENTES

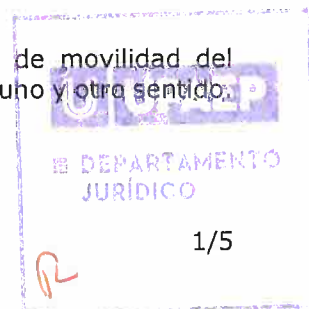
Ambas Instituciones desean fomentar la investigación y los programas educativos y de movilidad del personal docente e investigador, administrativo y técnico, así como del estudiantado, y regular su funcionamiento, con el objetivo de servir al interés mutuo.

Por este motivo, formalizan el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Movilidad del personal docente e investigador y del personal administrativo y técnico

1. Ambas instituciones se comprometen a aceptar, por curso académico, un determinado número de miembros de la otra institución y de meses de estancia. Los términos de este compromiso se especifican en el anexo que se adjunta a este convenio.
2. Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad del personal docente e investigador y del personal administrativo y técnico en uno y otro sentido.





3. Ambas instituciones deben facilitar información sobre el alojamiento al personal que participe en el intercambio. Los gastos de alojamiento y el resto de gastos derivados de la movilidad irán a cargo de los profesores, investigadores, administrativos o técnicos, salvo cuando se explicita otra financiación.

4. En la institución de destino, el personal acogido debe tener acceso a los servicios dirigidos a profesores, investigadores, administrativos o técnicos en las mismas condiciones que el personal de la institución de acogida, siempre que su utilización tenga relación con la actividad que lleva a cabo.

5. El personal que participe en programas de movilidad en el marco de este intercambio deberá acreditar su cobertura de asistencia sanitaria con la póliza de seguros pertinente o un documento equivalente que incluya enfermedades, accidentes y repatriación. Asimismo, debe acreditar un seguro de responsabilidad civil.

Segunda. Movilidad de estudiantes

1. Ambas instituciones se comprometen a aceptar, por curso académico, un número máximo de estudiantes de la otra institución por un máximo de meses. Los términos de este compromiso se especifican en el anexo que se adjunta a este convenio.

2. Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad de estudiantes.

3. Ambas instituciones asumen la responsabilidad de seleccionar a los estudiantes que se beneficien de la movilidad en el marco de este convenio. Los estudiantes deben matricularse en su institución de origen.

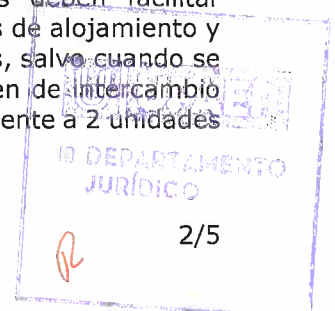
4. Cada Institución debe comunicar el nombre de los estudiantes de intercambio y la duración de la estancia, y debe presentar un resumen de las actividades programadas antes de la fecha límite.

5. Ambas instituciones deben facilitar la documentación necesaria para el buen desarrollo de los estudios y su equiparación posterior y deben ofrecer un programa de estudios adecuado para los estudiantes de intercambio. Los coordinadores de movilidad de cada titulación deben aconsejar y ayudar a los estudiantes. Estos programas de estudios deben tener fijado un sistema de evaluación. Cada institución debe contar con un responsable institucional, que se encargará del funcionamiento general del acuerdo.

6. La equiparación de los estudios realizados por los estudiantes de la "URV" en el marco de este acuerdo se regulará aplicando la Normativa de equiparación de estudios para estudiantes que participan en programas de movilidad vigente en esta Universidad. Si procede, pueden establecerse acuerdos adicionales sobre otros aspectos de la equiparación de estudios.

7. La equiparación de los estudios realizados por los estudiantes de "UPAEP, A.C." en el marco de este acuerdo se regula a través del acuerdo final de revalidación de materias autorizado por el Director Académico.

8. En todos los casos previstos anteriormente, las dos instituciones deben facilitar información sobre alojamiento a los estudiantes de intercambio. Los gastos de alojamiento y el resto de gastos derivados de la movilidad irán a cargo de los estudiantes, salvo cuando se explicita otra financiación. Los estudiantes de la "URV" que se encuentren de intercambio en "UPAEP, A.C." deberán pagar la cuota de servicios estudiantiles equivalente a 2 unidades de cobro.



9. En la institución de destino, los estudiantes deben tener acceso a los servicios dirigidos a estudiantes en idénticas condiciones que los estudiantes de la institución de acogida. Asimismo, los estudiantes deben aceptar las normas y regulaciones de la institución de acogida.

10. Ambas instituciones deben facilitar la integración de los estudiantes que acojan en la medida en que sea posible.

11. Los estudiantes que participen en la movilidad en el marco de este convenio deberán acreditar la cobertura de su asistencia sanitaria suscribiendo la póliza de seguros pertinente o presentando un documento equivalente. Asimismo, deberán acreditar un seguro de responsabilidad civil. Los estudiantes de la "URV" de intercambio en "UPAEP, A.C." deberán contar con un seguro que cubra accidentes, enfermedades, responsabilidad civil y repatriación.

Tercera. Vigencia

El presente convenio tiene vigencia desde el momento de su firma y tiene una duración de **4 años**, prorrogables mediante adendas. El total de las prórrogas que se hagan no podrá superar los cuatro años.

Cuarta. Extinción

El presente convenio se podrá extinguir por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o bien por haber incurrido en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá notificar a "**LA PARTE**" incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se deberá comunicar al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las otras partes firmantes.

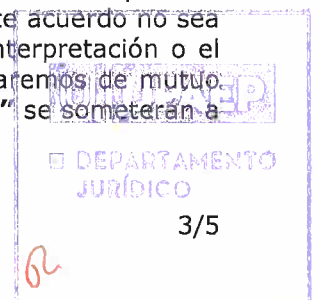
Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo emitió deberá notificar a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto. Si el convenio se extingue por esta causa, "**LAS PARTES**" que se consideren lesionadas podrán pedir a la parte o partes incumplidoras una indemnización por daños y perjuicios.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier causa diferente de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

En todos los casos se deberán finalizar las tareas y compromisos previstos en el momento de la extinción del presente convenio.

Quinta. Resolución de conflictos

Los firmantes solucionaremos de mutuo acuerdo cualquier duda o controversia respecto a este convenio mediante una negociación consensual. En el caso de que este acuerdo no sea posible, los firmantes someteremos las divergencias en relación con la interpretación o el cumplimiento de este convenio a otro medio de resolución, que determinaremos de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a una solución consensuada, "**LAS PARTES**" se someterán a la jurisdicción de los tribunales de Tarragona.



Sexta. Protección de datos

"LAS PARTES" se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley.

Séptima. Publicidad

En aplicación del artículo 8 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este documento se publica en el Portal de Transparencia de la "URV".

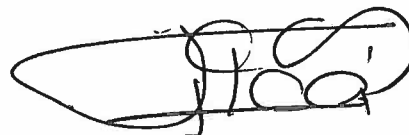
Y, en prueba de conformidad, firman este convenio en español, en el lugar y la fecha indicados más abajo.

Tarragona, de..... de

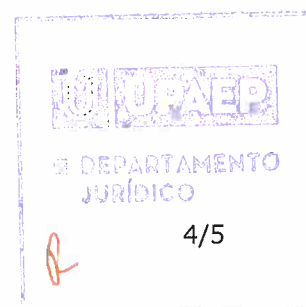
Puebla, México, 19 De julio de 2021


UNIVERSITAT
ROVIRA I VIRGILI
Rectorat

Dra. Ma. José Figueras Salvat
La Rectora de la Universitat Rovira i Virgili



Dr. Emilio José Baños Ardavin
Rector Universidad Popular Autónoma del
Estado de Puebla, A.C.





Anexo

Movilidad de estudiantes*

Titulación		De:		Núm.	Meses **
"UPAEP, A.C."	URV				
Nivel: grado					
Ingeniería Mecatrónica	Grado de Ingeniería Mecánica	UPAEP	URV	2	2*12=24
		URV	UPAEP	2	2*12=24
Ingeniería Química Industrial	Grado de Ingeniería Química	UPAEP	URV	2	2*12=24
		URV	UPAEP	2	2*12=24
Ingeniería en Computación y Sistemas; Ingeniería de Software	Grado de Ingeniería Informática	UPAEP	URV	2	2*12=24
		URV	UPAEP	2	2*12=24
Ingeniería Electrónica	Grado de Ingeniería Electrónica	UPAEP	URV	2	2*12=24
		URV	UPAEP	2	2*12=24
Ingeniería Electrónica	Grado de Ingeniería Eléctrica	UPAEP	URV	2	2*12=24
		URV	UPAEP	2	2*12=24
Ingeniería en Biotecnología	Grado de Biotecnología	UPAEP	URV	2	2*12=24
		URV	UPAEP	2	2*12=24
Pedagogía e Innovación Educativa	Grado de Pedagogía	UPAEP	URV	2	2*12=24
		URV	UPAEP	2	2*12=24
Psicología	Grado de Psicología	UPAEP	URV	2	2*12=24
		URV	UPAEP	2	2*12=24
Humanidades	Grado de Lengua y Literatura Hispánicas	UPAEP	URV	2	2*12=24
		URV	UPAEP	2	2*12=24
Enfermería	Grado de Enfermería	UPAEP	URV	2	2*12=24
		URV	UPAEP	2	2*12=24
Medicina	Grado de Medicina	UPAEP	URV	2	2*12=24
		URV	UPAEP	2	2*12=24
Fisioterapia	Grado de Fisioterapia	UPAEP	URV	2	2*12=24
		URV	UPAEP	2	2*12=24
Nutrición	Grado de Nutrición Humana y Dietética	UPAEP	URV	2	2*12=24
		URV	UPAEP	2	2*12=24

* Añadir tantas filas como sea necesario.

** (YY=número de meses)*(XX=número de estudiantes) = (ZZ=Total meses)

V20180613

